REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 026 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0010** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **12/03/2021** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2017 00307 00**	Ejecutivo Singular	SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	JUAN ESTEBAN URIBE RUIZ	Auto que Aprueba Costas	11/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2017 00509 00**	Ejecutivo Singular	YAMAHA MOTOS Representado legalmente por HIGINIO CAMACHO	GERARDO ANTONIO MARIN CAICEDO	Auto Requiere Apoderado Requiere a la parte demandante para cumpla con la notificacion personal al demandando.	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2018 00126 00**	Ejecutivo Singular	JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ	ALBA YANETH MERCHAN MOGOLLON	Auto que Aprueba Costas	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2018 00381 00**	Ejecutivo Singular	YOBANA PEREZ RAMIREZ	NOHORA PATRICIA CACUA SALCEDO	Auto de Tramite previo a resolver recurso requiere concede cita	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2018 00381 00**	Ejecutivo Singular	YOBANA PEREZ RAMIREZ	NOHORA PATRICIA CACUA SALCEDO	Auto decreta medida cautelar requiere interesado y decreta medida - se elabora oficio	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2018 00396 00**	Ejecutivo Singular	SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	CARLOS ALIRIO GONZALEZ SALON	Auto que Aprueba Costas	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2018 00574 00**	Abreviado	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP	IVONNE REYES	Auto Requiere a la Parte Demandante CUMPLA ORDENA EN ORDINAL 3 DE SENTENCIA- INDEXAR HASTA LA FECHA DE PAGO EFECTIVO.	11/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2018 00580 00**	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	JHON ALEXANDER MACHADO ALARCON	Auto que Aprueba Costas	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2018 00605 00**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA & CIA LTDA.	EDGAR GIOVANNI CRUZ LOPEZ	Auto que Aprueba Costas	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2018 00766 00**	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LEIDY PATRICIA SILVA ABRIL	Auto que Aprueba Costas	11/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2019 00280 00**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MAURICIO SAAVEDRA ACEVEDO	Auto que Aprueba Costas	11/03/2021	1	

ESTADO No. **0010** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **12/03/2021** E: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2019 00329 00**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PICASSO CUBISMO	LISSET AVILA JEREZ	Auto Rechaza Recurso de Reposición Reconoce personería. Rechaza de plano Recurso inciso 1° -art.285 C.G.P. 8Sentencia no revocable ni reformable). NO procede recurso de Apelación	11/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2019 00419 00**	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	RONNY BELTRAN J	Auto Requiere Apoderado Requiere apoderado para quecumpla con la carga de notifacion personal al extremo pasivo. F.A.A.M.	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2019 00419 00**	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	RONNY BELTRAN J	Auto Pone en Conocimiento	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2020 00046 00**	Ejecutivo Singular	IMAGENES DIAGNOSTICOS LTDA	LABORAL MEDICA SALUD OCUPACIONAL	Auto de Tramite Requiere a las partes.Y parte demandante para que cumpla con lo reglado en el art. . 6 articulo 78 C.G.P.	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2020 00076 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN	MEGAPETROL ENERGY SAS	Auto reconoce personería	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2020 00079 00**	Ejecutivo Singular	GUILLERMO VELASCO BURGOS	SAMUEL VILLAMIZAR MORENO	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente ORDENA ENVIAR EXPEDIENTE	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2020 00085 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONAL - SOFINALCOOP	MARIELA FERREIRA DE PEINADO	Auto de Tramite ESTAR A LO RESUELTO - ORDENA OFICIAR EPS - SE ELABORA OFICIO	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2020 00251 00**	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U. representado legalmente por LUIS MARIA MANTILLA GOMEZ	CURTIEMBRES BUFALOS S.A.S	Auto Ordena Secuestro de Bienes Muebles ESTABLECIMIENTO COMERCIO- COMISIONA PARA SECUESTRO- SE REALIZA DESPACHO COMISORIO	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2020 00296 00**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	AMBROSIO GRATERON GOMEZ	Auto que Aprueba Costas	11/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2020 00334 00**	Ejecutivo Singular	VALORES INMOBILIARIOS HG.S.A.	RANNDY JAIR ALBARRAN VELASQUEZ	Auto de Tramite REQUIERE PARTE DTE ALLEGUE NUEVAS DIRECCIONES	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2020 00340 00**	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	HERMENCIA PINTO PINTO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	11/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2020 00342 00**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA	HENRY MARTIN ARCHILA HERNANDEZ	Auto ordena notificar Tiene en cuenta Nueva dirección	11/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2020 00367 00**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DELIX ESMIT FORERO NIÑO	Auto ordena notificar No Acepta trámite efectuado falta información de Juzgado.	11/03/2021	1	

ESTADO No. **0010** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **12/03/2021** E: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2020 00373 00**	Verbal	INMOBILIARIA TU CASA RH S.A.S.	SILVIA CAROLINA ACUÑA PINZON	Auto Requiere a la Parte Demandante Aporte copia cotejada documentos remitidosel 25 de septiembre de 2020. en el termino de ejecutoria de esta providencia.	11/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2020 00394 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YADIRA ACEVEDO PEREIRA	Auto Requiere a la Parte Demandante Aporte documentos cotejado remitidos 15 de febrero de 2021. en el termino de la ejecutoria de esta providencia	11/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2020 00400 00**	Verbal Sumario	INVERSIONES INMOBILIARIAS Y DE PLUSVALIAS -INMOPLUS S.A.S.	DORYAM JOVANNY RODRIGUEZ AVELLANEDA	Auto Requiere a la Parte Demandante Aporte documentos cotejado remitidos 22 enero de 2021,. en el termino de la ejecutoria de esta providencia	11/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2020 00472 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN	CESAR MORENO RIVERA	Auto que Ordena Requerimiento para que realice notificacion	11/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2020 00476 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FRANCISCO MARÍN ROJAS	Auto Requiere a la Parte Demandante Allegue evidencia que soporte que el correo electrónico corresponde al demandado. Art 8 Decreto 806-2020	11/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2020 00477 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RODRIGO ANDRES CASTELLANOS MANRIQUE	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	11/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2020 00484 00**	Ejecutivo Singular	CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS	DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ NAVAS	Auto ordena notificar No acepta tramite surtido no aclara norma ni posibilidad de notificacion a traves de correo electrónico	11/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2020 00510 00**	Ejecutivo con Título Prendario	DANIEL ORLANDO FIALLO JAIMES	JAVIER HERNANDEZ GARCIA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Muebles INMOVILIZACION Y SECUESTRO PREVIO	11/03/2021	2	
68001 40 03 026 **2020 00534 00**	Ejecutivo Singular	GUILLERMO RUEDA RUEDA	HUMBERTO ARENAS VILLAR	Auto Ordena Secuestro de Bienes Muebles DECRETA INMOVILIZACION Y SECUESTRO PREVIO - SE HACE DESPACHO COMISORIO	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2020 00539 00**	Tutelas	MARIA FERNANDA GONZALEZ MANTILLA	SALUDTOTAL EPS	Auto decide incidente SANCIONANDO	11/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00004 00**	Verbal Sumario	OTILIA SILVA BARRIOS	CHOBELA S.A.S.	Auto admite demanda	11/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00034 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	MARIA ALEJANDRA DUCON ABRIL	Auto que Ordena Correr Traslado ordena correr traslado por 3 dias de la terminacion -se abstiene de condenar en costas -por secretaria fijar en lista	11/03/2021		

ESTADO No. **0010** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **12/03/2021** E: 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2021 00082 00**	Ejecutivo Singular	LADY NATALY URIBE RINCON	JAVIER SANABRIA	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANÓ	11/03/2021	1	13
68001 40 03 026 **2021 00088 00**	Ejecutivo Singular	ADRIANA ROCIO PINTO VARGAS	LINDA FERNANDA LEON CORREA	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANO- DESISTE	11/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00091 00**	Ejecutivo Singular	JORGE FERNANDO REYES	JORGE REYES PUYANA	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANÓ	11/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00096 00**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	SONIA PATRICIA CARDOZO MENDOZA (1)	Auto decide recurso REPONE E INADMITE DEMANDA	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00097 00**	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER	EDWIN PEÑA ARISMENDY	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANÓ	11/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00099 00**	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER	JUAN LUIS PEDRAZA GARCIA	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANÓ	11/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00106 00**	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER	WILFRIDO QUINTERO URIBE	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANÓ	11/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00107 00**	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER	JAVIER CARDONA BUITRAGO	Auto Rechaza Demanda no subsano	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00108 00**	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER	ALCIDES JAIMES	Auto Rechaza Demanda no subsano	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00109 00**	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER	JAIRO GERMAN NARANJO GUAYARA	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANÓ	11/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00110 00**	Verbal Sumario	CONTINENTAL DE BIENES BIENDO S.A.S. INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.	FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ	Auto admite demanda	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00111 00**	Ejecutivo Singular	YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO	BREYNEER ESTIVEN ARDILA GONZALEZ	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANÓ	11/03/2021	1	

ESTADO No. **0010** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **12/03/2021** E: 1 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2021 00114 00**	Ejecutivo Singular	OLIVA GOMEZ ZAPATA	DEINER YAMITH GUALTEROS LOZANO	Auto Resuelve Sobre la Reforma de la Demanda RECHAZA REFORMA DEMANDA - REQUIERE SUBSANE DENTRO DEL TERMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO SO PENA DE RECHAZO	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00121 00**	Ejecutivo Singular	GRUPO INMOBILIARIO PADILLA Y ASOCIADOS S.A.S.	VICTOR SIERRA RONDON	Auto Rechaza Demanda no subsano en debida forma	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00122 00**	Verbal	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent al Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga -Sala Mixta. para fines pertinentes. Proopone Conflicto negativo de competencia.	11/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00124 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ROSA ISABEL TORRES GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00124 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ROSA ISABEL TORRES GOMEZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAN OFICIOS	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00127 00**	Sucesión Por Causa de Muerte	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ	AUGUSTO RODRIGUEZ JEREZ	Auto que Remite Proceso por Competencia Rechaza envía JUZGADOS PILOTOS DE PEQUEÑAS CAUSAS CON COMPETENCIA MULTIPLE	11/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00129 00**	Verbal Sumario	FREDYS ELPIDIO NIEVES ACEVEDO	DIANA CATHERINE OJEDA JACOME	Auto inadmite demanda	11/03/2021	1	
68001 40 03 026 **2021 00130 00**	Ejecutivo Singular	FABIAN MAURICIO BUITRAGO LEON	CONSTRUCTORA ISCANA SAS	Auto niega mandamiento ejecutivo	11/03/2021	1	55-56
68001 40 03 026 **2021 00134 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER SAS	ELMER HORACIO MARIN GAMBOA	Auto inadmite demanda	11/03/2021	1	36-37
68001 40 03 026 **2021 00136 00**	Ejecutivo Singular	ADRIANA MARIA JARAMILLO SAAVEDRA	SANDRA PATRICIA SALCEDO CALA	Auto inadmite demanda	11/03/2021	1	10-11
68001 40 03 026 **2021 00138 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HUMBERTO MENDIETA QUESADA	Auto inadmite demanda	11/03/2021	1	28-29
68001 40 03 026 **2021 00142 00**	Verbal Sumario	FANNY HERNANDEZ DE CASTELLANOS	GUILLERMO SANCHEZ RIVERA	Auto inadmite demanda	11/03/2021	1	16-17

ESTADO No. **0010** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **12/03/2021** E: 1 **Página:** **6**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2021 00143 00**	Ejecutivo Singular	EDDYZABETH MATEUS MORA	GERMAN GONZALO MARTINEZ LAGUNA	Auto inadmite demanda	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00144 00**	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	CARLOS HERNANDO LEAL LAGUADO	Auto inadmite demanda	11/03/2021	1	31-32
68001 40 03 026 **2021 00146 00**	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	MARISOL CESPEDES DIAZ	SIN DEMANDADO	Auto admite demanda APERTURA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL. REQUIERE DEUDORA ACREDITE INGRESOS MENSUALES.	11/03/2021	1	202-203
68001 40 03 026 **2021 00147 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER SAS	RUBIELA MERCEDES JAIMES BENITES	Auto inadmite demanda	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00148 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	JOSE MANUEL CORREDOR GALVIS	Auto inadmite demanda	11/03/2021	1	14-15
68001 40 03 026 **2021 00151 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER	JOSE HERNAN DIAZ CASTELLANOS	Auto Rechaza Demanda ORDENA ENVIAR A JUZGADOS PILOTOS DE PEQUEÑAS CAUSAS -SE HACE OFICIO-	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00153 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER SAS	DANIEL REYES PALOMINO	Auto inadmite demanda	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00155 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	NELSY LUNA MORENO	Retiro demanda	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00157 00**	Ejecutivo Singular	GIOVANNY JAIME VERJEL	LUIS ALFONSO HERNANDEZ CALDERON	Auto inadmite demanda	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00160 00**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAMANES SECTOR VI	ANA MARIA NUÑEZ SUAREZ	Auto inadmite demanda	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00164 00**	Ejecutivo Singular	GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.	JOYCE FARLEY ALMEYDA SANCHEZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00166 00**	Verbal Sumario	INNOVAR CML INMOBILIARIA S.A.S	MOLERO ZEA MILAGROS DEL CARMEN	Auto inadmite demanda	11/03/2021		
68001 40 03 026 **2021 00168 00**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RUTH BELIA PINILLA ARISMENDY	Auto inadmite demanda	11/03/2021		

ESTADO No. **0010** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **12/03/2021** E: 1 **Página:** **7**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2021 00199 00**	Tutelas	EDITH MARQUEZ GOMEZ	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto Admite y Avoca Tutela	11/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/03/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00394-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales visibles en el anexo 17 a 19 C-1 del presente cuaderno. Por el que se allegan los trámites de notificación a la demandada YADIRA ACEVEDO PEREIRA. Y advertido, a la certificación de entrega no se acompaña copia cotejada de la orden de pago ni de la totalidad de los documentos presentados con la demanda y su subsanación. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente certificación de la empresa de mensajería en la que se concrete los documentos remitidos para el **15 de febrero de 2021**, acompañada de copia cotejada de los mismos. Evento en el cual se procederá a estudiar nuevamente del trámite de notificación acreditado.

- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef7d6cb059d319ab3b3d60b14aa6334309caad7065a4bf6afdd7b063d92bdc5f
Documento generado en 11/03/2021 07:08:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2020-00400-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales visibles en el anexo 10 y 11 C-1 del presente cuaderno. Por el que se allegan los trámites de notificación de los demandados. Y advertido, que en la certificación de entrega a DORIS JAZMÍN SERRANO RANGEL, se incluye de manera adecuada los datos de la destinataria, más no así, el correo que se indica en el status de entrega del envío (página 2 anexo 11). Sin presentar tampoco, para ninguna de las dos, copia cotejada de los documentos remitidos con la notificación de la demanda, como se anuncia. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente certificación de la empresa de mensajería en la que se concrete los documentos remitidos para el **22 de enero de 2021** con destino a DORIS JAZMÍN SERRANO RANGEL y DORYAM JOVANNI RODRÍGUEZ AVELLANEDA, acompañada de copia cotejada de los mismos. Y aclare la inconsistencia que presenta la certificación obrante en la página 2 del anexo 11, acompañada de los soportes bajo los cuales se concreta el status de entrega de la comunicación. Evento en el cual se procederá a estudiar nuevamente del trámite de notificación acreditado.

- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d618998772dd7f3f7378bd1d3a606c29c1511e0f60161aa34f157cdf8459a2c6
Documento generado en 11/03/2021 07:08:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00472-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales que anteceden obrantes en los anexos 20 a 24, en el que se allega un trámite de notificación al demandado CÉSAR MORENO RIVERA. Y advertido que no obstante referir en los memoriales a la citación (Art. 291 C.G.P.) y posterior aviso (Art. 291 bis). Lo cierto es que desde el contenido de la primera comunicación, se observa que se dirige a dirección física con contenido de una notificación por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (anexo 22). Y en la segunda al aviso conforme el At. 292 del C. G. P. Mezclando así dos normatividades y gestiones para las que aplican reglas y términos diferentes. Desprovistas todas de copia cotejada de los documentos remitidos. Y sin información clara al citado de la posibilidad de acudir al despacho sólo a través del correo institucional para efectos de su notificación o contradicción. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada de conformidad con lo previsto por el Art. 291 y el decreto 806 de 2020.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos**.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f83f58836356c2c0b2a241d4ab077b06ece19c286f7cab774ee8730a3e7d7205

Documento generado en 11/03/2021 07:08:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00476-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial obrante en los anexos 17 a 19 del cuaderno principal por el que se allega trámite de notificación al demandado (por correo electrónico). Y advertido que pese a la constancia que obra en la página 8 del anexo 08, no se presente evidencia que acredite que dicho correo electrónico corresponda al demandado. Tal como lo exige el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. SE DISPONE:

- **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que allegue la evidencia que soporte que el correo electrónico framaro0000@gmail.com pertenece al demandado FRANCISCO MARÍN ROJAS. Como presupuesto necesario, para entrar a revisar el trámite de notificación cumplido; de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0735d09d4c4f52c2b6741ac22765c929c445be7020a5af24dc573b49d7c92b1**

Documento generado en 11/03/2021 07:08:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00477-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **RODRIGO ANDRÉS CASTELLANOS MANRIQUE.**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 1 de diciembre de 2020 (anexo 08 expediente digital) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia corregida por auto del 13 de enero de 2021 (anexo 14). De las cuales, se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 22 de octubre de 2020 (anexo 19 a 21 expediente digital), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 1° de diciembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de $2'056.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b35db673eb73bce07a4140fcbf7ee68d99e2166597efd50073b1caf79bba9995
Documento generado en 11/03/2021 07:08:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00484-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial que antecede obrante en los anexos 15 y 16, en el que se allega un trámite de notificación al demandado DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ NAVAS. Y advertido que el mismo se dirige a dirección física y electrónica desprovisto de constancia de remisión por empresa de mensajería. No precisa si corresponde a una citación para notificación personal conforme con el Art. 291 del C. G. P. (dirección física) o la notificación conforme con el Art. 8 del decreto 806 de 2020 (dirección electrónica. No precisa al destinatario la posibilidad de acudir al despacho sólo a través del correo institucional para efectos de su notificación o contradicción. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada de conformidad con lo previsto por el Art. 291 y el decreto 806 de 2020.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c46169deac8ae4d6e1a9dcb70fd612b08015c32ca0cf91bcf3f3b1925a474ee
Documento generado en 11/03/2021 07:08:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00034-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la demandada fue notificada personalmente de conformidad con el decreto 806 de 2020 Art. 8 inciso 3 (anexo 15 C-1). Y dentro de los cinco días siguientes a su notificación presenta la liquidación de crédito, acompañada de copia de la consignación de depósito judicial a orden del juzgado por valor de $720.000. Se advierte que se reúnen las condiciones que impera el Art. 440 del C. G. P. dado que el pago de la obligación se hizo dentro de la oportunidad que otorga el Art. 431 del mismo ordenamiento. SE DISPONE:

1. De la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutada, se corre traslado a la demandante por el término de tres (3) para su pronunciamiento.

2. **ABSTENERSE** de imponer condena en costas de conformidad con lo previsto en el Art. 365 numeral 8 del C. G. P.

3. Sobre la liquidación del crédito presentada por la ejecutada, por secretaría dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 446 – 2 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd618cfebe6d4fc951c3446f81ad2ab6a80e89d090eb85f7295dad4df4022be**
Documento generado en 11/03/2021 07:01:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00082-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **LADY NATALY URIBE RINCÓN** como en endosatario en procuración de **NELSON ENRIQUE RUEDA BOHÓRQUEZ** contra **JAVIER SANABRIA**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **LADY NATALY URIBE RINCÓN** como en endosatario en procuración de **NELSON ENRIQUE RUEDA BOHÓRQUEZ** contra **JAVIER SANABRIA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Marzo de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da2f76edefcec5bb13e924fe9a196b10593de8c432f49f04d66de43ab39c8ad8
Documento generado en 11/03/2021 07:08:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00088-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se ocupa el despacho en decir del desistimiento de la demanda que presenta la endosataria en procuración de **ADRIANA ROCÍO PINTO VARGAS** fundada en la radicación de igual solicitud ante el Juzgado 20 Civil Municipal de Bucaramanga tramitada bajo radicado 2021-0084 ya subsanada. Sobre la que baste decir que no se cumplen las condiciones que impera el Art. 314 y 316 del C. G. P. para su aceptación.

No obstante y dado que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ADRIANA ROCÍO PINTO VARGAS** contra **LUZ MARLEY VILLABONA PABÓN y LINDA FERNANDA LEÓN CORREA**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ADRIANA ROCÍO PINTO VARGAS contra LUZ MARLEY VILLABONA PABÓN y LINDA FERNANDA LEÓN CORREA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Marzo de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50833744d79b124a36600d6e46502cf0eb65a0785fd312089959b34bc782acdc
Documento generado en 11/03/2021 07:08:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00091-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **JORGE FERNANDO REYES PEÑA** quien actúa a través de mandatario judicial contra **JORGE REYES PUYUNA**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **JORGE FERNANDO REYES PEÑA** quien actúa a través de mandatario judicial contra **JORGE REYES PUYUNA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Marzo de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36fc95ba788f4a4d0929a3c72ce4b26cd4fa82ed9b5b857fe1321cfa21629b05
Documento generado en 11/03/2021 07:08:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
RADICADO No. 680014003026-2021-00096-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia del 25 de febrero de 2021, por la cual se negó el mandamiento de pago.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021, se negó mandamiento de pago de la demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA, formulada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS en contra de SONIA PATRICIA CARDOZO MENDOZA, fundamento en los pagarés No. 2545158 y 5471412010461974 / 4960792078947688.

Dentro de la oportunidad legal, la apoderada de la parte presenta recurso señalando ella si adjunta tanto los pagarés como la escritura de hipoteca. Sólo que por el tamaño del archivo, no se pudo adjuntar de manera normal y fue necesario remitirlo como enlace de drive, pero que dicho archivo si se evidencia. Por lo que solicita se deje sin efecto el auto que niega mandamiento ejecutivo y en su lugar, proceda a librar el mandamiento ejecutivo solicitado, por haberse llegado desde la presentación de la demanda los pagarés y la escritura de hipoteca.

Por constancia secretarial del 8 de marzo de 2021 el despacho se abstuvo de correr traslado por cuando no se encuentra trabada la Litis.

II CONSIDERACIONES

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

Sobre el particular, advierte el despacho que la controversia planteada se fundamenta en la negación del mandamiento de pago, pues la parte argumenta haber adjuntado el título ejecutivo base de la obligación.

Sobre el particular, al revisar nuevamente el expediente se encuentra en el anexo 01 archivo denominado "01CorreoReparto2" aparece un link nombrado como "ANEXO 1 PAGARES Y HIPOTECA.pdf" el cual transfiere a un documento con 86 folios, en el que están los pagarés 2545158 y 5471412010461974/ 4960792078947688, la Escritura de Hipoteca No. 462 del 6 de febrero de 2019 de la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, sobre el bien distinguido con M.I. 300-199465. Lo que determina el error cierto al momento negar el mandamiento de pago por el motivo señalado. Por lo que se impone en consecuencia, reponer la decisión acusada. Y en su lugar entrar a calificar la demanda presentada.

Al respecto y para decidir de la demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL HIPOTECA formulada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de SONIA PATRICIA CARDOZO MENDOZA. Se advierte que una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, corresponde a inadmitir la presente acción

ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Señale respecto de la pretensión A numeral 2 porque está solicitando los intereses moratorios a la tasa el 15,75%.
2. Allegue, actualizado el certificado de Representación legal de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera.

Fundamento en lo señalado, corresponde en consecuencia, reponer el auto de 25 de febrero de 2021 y proceder a inadmitir la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E SU E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 25 de febrero de 2021, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Marzo de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec132f1a92d3d4beeaf5d06e3b61c03f31acb3ba8783c23b7d4efabbedeb6443**

Documento generado en 11/03/2021 07:01:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00097-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** como en endosatario en propiedad de **GENRRI SALAS CÁRDENAS** contra **EDWIN PEÑA ARISMENDI**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** como en endosatario en propiedad de **GENRRI SALAS CÁRDENAS** contra **EDWIN PEÑA ARISMENDI**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Marzo de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
639eaaa7725644e8d76ab7b6ee83dbe645711388eab398d606a6584038276bcf
Documento generado en 11/03/2021 07:08:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00099-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER** contra **JOSÉ LUIS PEDRAZA GARCÍA** no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** contra **JOSÉ LUIS PEDRAZA GARCÍA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Marzo de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02fb43a11df675a0e07bd16f60ad37e48ed0f8813d2516aa629949ac57374af9

Documento generado en 11/03/2021 07:08:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00106-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** como en endosatario en propiedad de **GENRRI SALAS CÁRDENAS** contra **ULFRIDO QUINTERO URIBE**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** como en endosatario en propiedad de **GENRRI SALAS CÁRDENAS** contra **ULFRIDO QUINTERO URIBE**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Marzo de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac90f27a8c6421f9e5edb35922a8930c086db636e9d19167a5f51f5788e4b2a0
Documento generado en 11/03/2021 07:08:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00107-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** en contra de **JAVIER CARDONA BUITRAGO**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** en contra de **JAVIER CARDONA BUITRAGO**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ee1f88e22cecdfd7ec555a37bdb4e120f9db69d43501e7f2d82e8873ba75d6e
Documento generado en 11/03/2021 07:01:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00108-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** en contra de **ALCIDES JAIMES**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** en contra de **ALCIDES JAIMES**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Marzo de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34e844d057b5bd961092503e7fe813b896d1708c940fb80b83735f0967d72e0d

Documento generado en 11/03/2021 07:00:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00109-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** como en endosatario en propiedad de **GENRRI SALAS CÁRDENAS** contra **JAIRO GERMAN NARANJO GUAYANA**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** como en endosatario en propiedad de **GENRRI SALAS CÁRDENAS** contra **JAIRO GERMAN NARANJO GUAYANA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Marzo de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3848f5e40b38223c4ee1a2589c5c77626a85b89e9261172d64c7ef75148e731a
Documento generado en 11/03/2021 07:08:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00111-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **YOLIMA ESTUPIÑÁN SERRANO** quien actúa a través de mandatario judicial contra **BREYNER ESTIVEN ARDILA GONZÁLEZ**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **YOLIMA ESTUPIÑÁN SERRANO** quien actúa a través de mandatario judicial contra **BREYNER ESTIVEN ARDILA GONZÁLEZ**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Marzo de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29270145f356615c377c540a1b77e96709262094688520ce92db96f6118fc7d6

Documento generado en 11/03/2021 07:08:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2021-00114-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose presentado escrito reforma de demanda dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **OLIVA GÓMEZ ZAPATA** contra **DEINER YAMIT GUALTEROS LOZANO.** Se encuentra que no es procedente por cuanto se trata de un proceso de mínima cuantía. Para el que en consecuencia, aplican los alcances y restricciones que define el Art. 392 del C. G. P. En tal virtud y como en la demanda el actor señala en el acápite introductorio que era para que se cumpla la obligación contraída mediante el contrato de arrendamiento como título claro, expreso y exigible suscrito. Y dentro de la subsanación se precisa el alcance de la ejecución con alusión a una reforma. Se hace necesario requerirlo para que integre la demanda en un solo escrito teniendo en cuenta las precisiones por las que se inadmitió la misma.

Así las cosas, se procederá a su rechazo. En virtud de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por **IMPROCEDENTE** la reforma de demanda dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por **OLIVA GÓMEZ ZAPATA** contra **DEINER YAMIT GUALTEROS LOZANO.** Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este auto y so pena de rechazo; integre la demanda y su subsanación en un solo escrito, en el que se expresen de manera clara y organizada los hechos y pretensiones de la misma. Teniendo en cuenta además, las precisiones por las que se inadmitió la demanda. Y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ed567d68d0284fe441f1623a1de0c371845025247a1d11efc4d22df55ec627**
Documento generado en 11/03/2021 07:01:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2021- 00121-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose allegado escrito de subsanación por parte del extremo actor, el Despacho encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 25 de febrero de 2021, por lo cual, se dispondrá su rechazo.

En efecto se observa que si bien, manifiesta que subsanan los ítems de la inadmisión. Lo cierto es, que referente al numeral 5 del auto inadmisorio no allega el poder requerido, haciendo claridad que aunque en acápite de "V. PRUEBAS Y ANEXOS" señala en el numeral 4 que lo adjunta al revisar el proceso y el correo correspondiente se observa que se presenta como anexo:

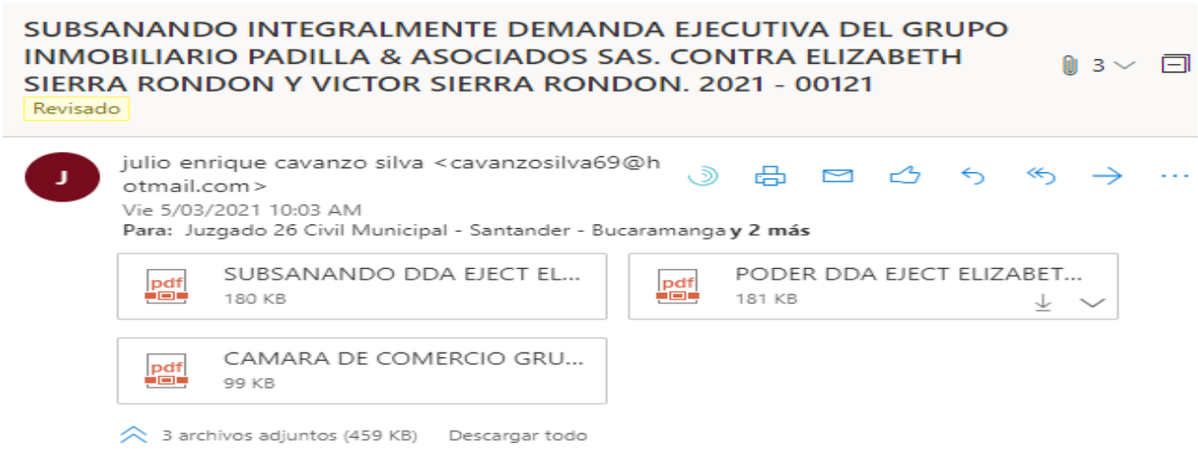

Y aunque una de los archivos allegados se denomina "PODER DDA EJECT ELIZABETH SIERRA RONDON. RAD. 2021-00121" al abrir el archivo es el mismo escrito de subsanación de demanda.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto del 13 de enero de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., impera disponer el rechazo de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **GRUPO INMOBILIARIO PADILLA & ASOCIADOS S.A.S.** en contra **ELIZABETH SIERRA RONDÓN y VÍCTOR SIERRA RONDÓN** por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Marzo de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7c469d473ec7d2f4b683a76d797924760a41eb8cc595258552a8e9a449814a**

Documento generado en 11/03/2021 07:01:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA
RADICADO: 680014003026-2021-00122-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Recibida de reparto la demanda adelantada por la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE RIONEGRO en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD de la que conocía el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, como proceso ordinario bajo radicado 2016-00438. Se advierte que al momento de ordenar su remisión por competencia a este despacho. Se dispuso por esa autoridad, además, promover conflicto negativo de competencia de que trata el artículo 139 del C. G. P. Sobre lo que corresponde decidir con fundamento en las siguientes:

- **Consideraciones**

En primer término, se advierte que, por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,** mediante auto dictado en audiencia del 27 de noviembre de 2020. Se declara la falta de competencia – por factor funcional de ese despacho – y se ordena remitir el expediente a la *especialidad* Civil en su categoría Municipal de conformidad con lo planteado en Auto APL 2642 de 2017 de la Corte Suprema de Justicia Expediente 11001023000201600178-00 M. P. Dra. PATRICIA SALAZAR CUELLAS. Señalando que lo debatido es lograr el reconocimiento de una obligación representada en facturas (para su posterior ejecución). Que, si bien corresponde a un asunto propio de la seguridad social, se soporta en obligaciones netamente civiles (facturas) sobre una deuda desconocida por el Departamento de Santander, frente a la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul de Rionegro.

Examinado así el expediente, no desconoce este despacho el fundamento jurisprudencial que se cita por el Laboral para advertir que tratándose del reconocimiento de obligaciones originadas en facturas (como aquí se trata) se sentó para el año 2017 un cambio de postura jurisprudencial. En la que se determina la asignación de competencia de tales asuntos a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, por virtud de la naturaleza *netamente civil o comercial*, por la forma contractual en que se obligan. En aplicación de la cual, se asigna hoy competencia por el Juez Laboral al Juzgado Civil.

No obstante, se precisa por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. La carencia de competencia **funcional** porque se está dentro de la misma jurisdicción, pero en una **especialidad** diferente (laboral y civil). Que por la cuantía (mínima), distribuye al Juez Civil Municipal. Interpretación procesal de la que difiere este despacho. Ya que no puede confundirse la competencia funcional, con la especialidad dentro de la jurisdicción. Máxime cuando como se observa, se trata de un proceso de mínima cuantía y por ende, de única instancia; que funcionalmente *no* se está distribuyendo a una autoridad judicial carente de tal competencia (funcional).

Por lo mismo, no comparte este juzgado el argumento expresado por el Juez Laboral al invocar el factor funcional soportado en la especialidad, para atribuir competencia a los juzgados civiles municipales. Cuando precisamente, lo que se afecta es la especialidad (laboral - civil). Que difiere de lo funcional, entendida o atinente a las instancias con que se cuenta en una misma especialidad. Tal como define la Corte Suprema de Justicia en estos términos: *" 3. Factor funcional: consulta la competencia en atención a las específicas funciones de los jueces en las instancias mediante la descripción de grados de juzgamiento, en la que actúan funcionarios diferentes, pero relacionados entre sí de manera organizada jerárquicamente, por estar adscritos a una misma circunscripción judicial."*[1]

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Auto AC-3992020 (11001020300020200032700), Feb. 12/20.

Por lo mismo y si bien el precedente jurisprudencial citado por el Juzgado antecesor conlleva a que los juzgados laborales no conozcan de estos asuntos. Lo cierto es que asumida competencia del proceso por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, aplican a su cargo, las consecuencias procesales que impera el Art. 16 del C. G. P. Esto es, la prorrogabilidad de la competencia para continuar conociendo del mismo hasta la sentencia de fondo. En tanto no se está ante la falta de competencia por factores subjetivo o funcional. Este último, máxime si se considera que se trata de un proceso declarativo de mínima cuantía que se tramita en única instancia. Y dado que como se repite la competencia por *factor funcional* es disímil a la *especialidad*.

Fundamento en lo brevemente expresado y respetuosa de la interpretación expresada por el Juzgado Laboral. Este despacho se aparta de tal criterio y no advierte procedente entrar a asumir conocimiento del proceso que se adelanta bajo radicado No. 2016-00438 en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga. Y en su lugar, considera necesario disponer el envío del expediente para que se desate el conflicto negativo de competencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 139 del C. G. del P. En tanto la remisión del mismo no se hace por el **superior funcional** de este juzgado, para que aplique la restricción señalada en el inciso 3º de la citada disposición. En virtud de lo cual, habrá conocer y dirimir del mismo la Sala Mixta del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la Ley 270 de 1996.

Fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este juzgado no es competente para conocer del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: PROPONER conflicto negativo de competencia, que se ha suscitado con el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

TERCERO: REMITIR las presentes diligencias al H. Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Mixta, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c985b7f279bd7482b537e3dab1e3878878d5d5659ad2a65ff6644f88828b37c**
Documento generado en 11/03/2021 06:58:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 680014003026-2021-00127-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)).

Correspondió por reparto la demanda **SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** del causante **AUGUSTO RODRIGUEZ JEREZ**, instaurada por **NINFA RODRIGUEZ LOZANO,** en calidad de cónyuge sobreviviente y **YAMILE RODRIGUEZ RODRIGUEZ y CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** en calidad de hijos herederos.

Estudiada la misma, se advierte que el último domicilio del Causante fue la ciudad de Bucaramanga conforme lo indica la parte actora en el hecho 12 del escrito de la demanda (página 34 – anexo 01). E igualmente el bien inmueble a adjudicar está ubicado en la dirección "carrera 8C 33N – IMP B/ Café Madrid de la Ciudad de Bucaramanga (S/der)," razón por la cual, deben ser los juzgados de dicho sector de la ciudad quienes conozcan de la presente acción.

Lo anterior, en atención de lo señalado en Acuerdo N° 2499 del 13 de marzo de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, por el cual se definen las localidades en donde debía funcionar los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga. En concordancia con el Acuerdo PSAAA14-100178 del 14 de Enero de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que establece como tales las comunas 1 y 2 de Bucaramanga. Por lo que desde el 13 de marzo de 2014 todos los procesos de mínima cuantía que corresponden a las comunas 1 y 2 son de exclusiva competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga. De otra parte según el Acuerdo PSAA15-10402 del Consejo Superior de la Judicatura, fueron creados definitivamente los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el lugar de ubicación del inmueble a adjudicar corresponde a la comuna 1 pues está ubicado en el barrio Café Madrid, impera rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la **SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** del causante **AUGUSTO RODRIGUEZ JEREZ**, instaurada por **NINFA RODRIGUEZ LOZANO,** en calidad de cónyuge sobreviviente y **YAMILE RODRIGUEZ RODRIGUEZ y CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente la casa de Justicia ubicara en la calle 7 N n° 19-19 Barrio la Juventud de Bucaramanga para que sea asignada a los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de esta ciudad.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04f3e6c6346aece0b172cf15257c16b347a8ce6c8dfcc8d591ac8f6065573797
Documento generado en 11/03/2021 06:58:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2021-00129-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **FREDYS ELPIDIO NIEVES ACEVEDO** contra **DIANA CATHERINE OJEDA JACOME**, se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito demandatorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Acredite, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada, en concordancia con lo referido en el Art 6 del decreto 806 de 2020.
2. Aporte copia completamente legible, de los anexos de la demanda (contrato de arriendo). Ya que los allegados son borrosos y al ampliar la imagen se distorsionan impidiendo su lectura completa.
3. Establezca, la cuantía del proceso tal como lo establece el artículo 26 numeral 6 del C.G del P. y según este la clase de proceso a aplicar.
4. Indique, porqué la dirección electrónica del apoderado no está inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
5. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
6. Informar dónde se encuentra el original del contrato de arrendamiento base de la presente acción. Tal como prevé el artículo 245 del C. G. P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 384 ibídem.

Por lo anotado, el Despacho procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcec9bde23a4a853ba8a7e08e1dd4fd719cba8f5cbc8e5a12e774b1988b9f77**

Documento generado en 11/03/2021 06:58:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00130-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **FABIÁN MAURICIO BUITRAGO LEÓN** contra **CONSTRUCTORA ISCANA S.A.S.**

Revisados los documentos aportados se observa que se pretende el cobro de **$19'356.038** con base en el cumplimiento de un contrato de obra para el que se presenta el contrato N° ISC_A 086 por valor de $18'333.762. Documento que establece en su cláusula cuarta que no se reconocerán valores adicionales. En la cláusula quinta, a pesar que se señala la forma de pago, en la misma no existe fecha cierta de exigibilidad. Y en la cláusula décimo octava sólo reconoce mérito ejecutivo del contrato a favor de la entidad aquí demandada CONSTRUCTORA ISCANA S.A.S. Adicional a lo cual y amén que no son las facturas anexas, el título base del presente recaudo – factura No. 3 – la misma **no cumple en su totalidad con los requisitos exigidos por el Art. 774 del C.Co. numeral 2**. Ya que no cuenta con firma y sello de recibido por la parte obligada y carece de la fecha de recibo de la misma. Por lo que en consecuencia, no atiende tampoco, las exigencias previstas en el Art. 422 del C. G. P. Y dado que la anotada irregularidad, no es un requisito formal de la demanda; sino que toca estrictamente con las formalidades del título. Impera negar la orden de pago por la que se reclama.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO respecto de la obligación de la referencia, por lo indicado en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82ae388a41c04a59483166da4663dd0b63615f9eeca0e765beb5751b285ceea4
Documento generado en 11/03/2021 06:58:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00134-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BAGUER S.A.S.** contra **ELMER HORACIO MARIN GAMBOA.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Se acredite la facultad que le asiste a la gerente suplente para actuar en representación de la entidad demandante y el fundamento por el cual, no es posible hacerlo por los gerentes principales.
2. Acredite el cumplimiento de lo reglado por el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónica inscrita por **BAGUER S.A.S** para recibir notificaciones judiciales. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal.
3. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor – pagaré BGA34667 – base de la presente demanda.
4. Presentar separadamente (archivos PDF diferentes) escrito de demanda y solicitud de medidas (escrito separado) para su definición organizada.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
751476445a43a4fd673aae5f2b1e52b9403a7a65a41efcf6d693e8603ac7606e
Documento generado en 11/03/2021 06:58:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00136-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ADRIANA MARIA JARAMILLO SAAVEDRA** contra **SANDRA PATRICIA SALCEDO CALA**

Analizada la demanda y sus anexos advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes presupuesto que impiden, por ahora, dar inicio a su trámite, por lo cual se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días subsane las falencias y así dar paso a lo pretendido:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor – letra de cambio No. 001 – base de la presente demanda.
2. Aporte copia del título valor letra de cambio No. 001 por las dos caras.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción. Conforme lo establece el artículo 90 del CGP,

TERCERO: RECONOCER al abogado **NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bada5b45f02c1e2a4fbd606ecafb21f25edb905ff2fd9a37ad3b1a1eda26ced**

Documento generado en 11/03/2021 06:58:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00138-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **HUMBERTO MENDIETA QUESADA y GIL ANTONIO MENDIETA QUESADA.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue certificado de Cámara de Comercio de existencia y representación legal del BANCO DE BOGOTÁ con el fin de verificar si el DR. JOSÉ JOAQUÍN DIAZ PERILLA es el Representante Legal de la entidad.
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor – pagaré No. 355691299 – base de la presente demanda.
3. Acredite documentalmente con la evidencia necesaria que permita verificar que el correo electrónico gerencialagran12@gmail.com pertenece al ejecutado. Conforme lo reglado por el Decreto 806 de 2020.
4. Acredite, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (inciso 4° Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Que igual debe hacerse con el escrito de subsanación que se presente).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99917190b7455ff2679b25e83ea642265e961d9d88cf19ce0066b14ab0260dfe
Documento generado en 11/03/2021 06:58:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2021-00142-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO,** formulada por **FANNY HERNANDEZ DE CASTELLANOS y APOLONIO CASTELLANOS MORALES**, contra **GUILLERMO SÁNCHEZ RIVERO.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
- Señale, los linderos del bien inmueble a restituir, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del C.G. del P.
- Allegue documentación que acredite los presupuestos del artículo 4 de la Ley 820 de 2003, en concordancia con el numeral 1° del artículo 384 del C.G.P.
- Establezca, la cuantía del proceso de conformidad con el artículo 26 numeral 6 del C.G del P.
- Para decidir sobre la viabilidad de la medida, la parte actora deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, para responder por los perjuicios que se causen con su práctica (inciso 2 numeral 7 artículo 384 C.G.P.).
- Precise, si en la dirección electrónica fannyherca@yahoo.es se pueden notificar a los demandantes, pues entiende el despacho que esta es de carácter personal al ser necesaria una clave de acceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. YEIMY ALEJANDRA SANDOVAL VELOZA en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
869037aa8878825e3177ac18c361832a5163c2f69872fd7851170295d7c7dcf7
Documento generado en 11/03/2021 06:58:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00143-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **EDDYZABETH MATEUS MORA** en contra de **GERMAN GONZALO MARTÍNEZ LAGUNA y EDNA SANDRY CARRILLO CORONEL.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de las partes según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo– base de la presente demanda.
3. Señale, en la pretensión segunda él % de los intereses moratorios pretendidos en la demanda teniendo en cuenta que se trata en un arrendamiento de vivienda urbana.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora DIANA CAROLINA GARCÍA ARIZA, para que actué como apoderado de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Marzo de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe97d71ea76da5ae6ac301970cc6dd727181af1e2a9f5768294ffb3167b2dbb4
Documento generado en 11/03/2021 07:01:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00144-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, contra **CARLOS HERNANDO LEAL LAGUADO.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare, por qué en el poder, así como en el hecho primero de la demanda señala que el pagaré que se ejecuta es el No. 04010930000059269 si revisado el título valor aportado en la parte inferior se indica pagaré y carta de instrucciones 91385098907. De advertir inconsistencias deberá proceder a su adecuación.
2. Refiera, la razón por la cual solicita los intereses moratorios respecto del pagaré 04010930000090355 desde el 31 de octubre de 2020, si hasta ese día tenía la demandada plazo para la cancelación.
3. Allegue, el certificado de existencia y Representación legal de la demandante con una expedición no mayor de 30 días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – debido a la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566023bbbbb070edfe78c28efe20cfe301c5722a32ee2116d8c8d06093f83585**

Documento generado en 11/03/2021 06:58:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003026-2021-00146-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho el presente proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** remitido por la **NOTARÍA OCTAVA DE BUCARAMANGA**, tras fracasar la negociación de pasivos promovida por MARISOL CESPEDES DÍAZ.

De conformidad con lo consagrado en la parte final del parágrafo del artículo 563 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR de plano la apertura del procedimiento liquidatario promovido por MARISOL CESPEDES DÍAZ – persona natural no comerciante.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidadora a **OSCAR BOHORQUEZ MILLAN** (Calle 47 # 28-35 Of. 605 de Bucaramanga. Tel. 6981364 –3124794919, oscar.bohorquezmillan@gmail.com), quien se halla en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia. Y fijar como honorarios provisionales la suma de $200.000, los cuales deberán ser consignados dentro de los 3 días siguientes, en la cuenta de este despacho No. 680012041026.

TERCERO: ORDENAR al liquidador, cumplir con la notificación que dispone el numeral 2 del Art. 564 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR al liquidador actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión.

QUINTO: OFICIAR a los juzgados que adelantan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la presente liquidación patrimonial. Verificar para su incorporación, lo reglado por el Art. 564 numeral 4 del C. G. P.

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores de MARISOL CESPEDES DÍAZ que sólo podrán pagar al liquidador designado **Dr. OSCAR BOHORQUEZ MILLAN**, advirtiendo expresamente que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

SÉPTIMO: DAR aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 564 ídem y en consecuencia, se ordena atender el emplazamiento en la forma y términos establecidos en el Art. 108 ídem, el cual, deberá ser publicado por una sola vez en cualquier medio masivo de comunicación, como el periódico La República o el Tiempo, o por medio de una radiodifusora nacional como Caracol Radio o RCN Radio. Cumplido esto, la parte actora deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

OCTAVO: **PREVENIR** expresamente a todos los acreedores y a el deudor, sobre los efectos de la apertura de la liquidación, conforme lo señalado en el Art. 565 del C.G.P.

NOVENO: LIBRAR por secretaría oficio a la Dirección Ejecutiva con el fin que se remitan los procesos ejecutivos en contra del deudor. Y dejar a disposición en el expediente para que sea gestionado por la parte interesada.

DECIMO: REQUERIR a la deudora MARISOL CESPEDES DÍAZ para que acredite documentalmente los ingresos mensuales que percibe actualmente. Como soporte y base de una posible propuesta de pago de las obligaciones a su cargo.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc342a76ffd0274541f702e6d3d5a78c4572c68e8e0cd8b994a427e308814c92
Documento generado en 11/03/2021 07:23:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00147-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BAGUER S.A.S.** contra **RUBIELA MERCEDES JAIMES BENÍTEZ.**

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el nombre el representante legal de la entidad demandante **BAGUER S.A.S.** en atención a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.
2. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor – pagaré BUC34614– base de la presente demanda.
4. Allegue, las evidencias que acrediten que el correo electrónico referido en la demanda de la pasiva, pues de lo contrario no será tenido en cuenta para efectos de notificaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, para que actué como apoderada de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9a8323de82f6a9aff9d039d897f756183ad964098459601d9576e9f7a79cb3a
Documento generado en 11/03/2021 07:01:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00148-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** formulada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR** contra **JOSE MANUEL CORREDOR GALVIS y ANA MILENA MEDINA MEDNDEZ** (sic).

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare el nombre de la demandada toda vez que en la demandad la señala como ANA MILENA MEDINA "MEDNDEZ" y en el título valor aparece como ANA MILENA MEDINA MENDEZ.
2. Enliste las pretensiones de manera separada y organizada respecto de cada uno de los valores que pretende ejecutar. Sin acumular capitales de modo que se exprese capital debido, fecha desde la cual se cobra interés (especificando si es plazo o mora) y tasa por la que pretende sean liquidados. Cada pretensión con un numeral diferente ya la relación que presentada no resulta clara para efectos de disponer una orden de pago
3. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor – pagaré 0870 – base de la presente demanda.
4. Indique las fechas y los valores de los pagos realizados.
5. Aclare, respecto del hecho dos y la pretensión primera, por qué si las cuotas acordadas en el pagaré 0870 eran pagaderas los 30 de cada mes y manifiesta que cancelaron 3 cuotas siendo la primera el 30 de junio de 2019, indica que el plazo se acelera desde el 1 de septiembre, si tenía plazo para el pago de esa cuota hasta el 30 de ese mes.
6. Aporte copia completamente legible de las dos caras del pagaré. Ya que el allegado es borroso y al ampliar la imagen se distorsiona impidiendo su lectura completa.
7. Indique la fecha desde la que se pretende el pago de los intereses de mora.
8. Acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4° Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Que igual debe hacerse con el escrito de subsanación que se presente.
9. Acredite documentalmente con la evidencia necesaria que permita verificar que los correos electrónicos: jmerr1102@gmail.com y milemayo20@gmail.com pertenecen a los demandados. Conforme lo reglado por el Decreto 806 de 2020.
10. Explique, por qué en el acápite de pruebas y anexos señala que relaciona original del título, y certificado de existencia y representación. Si éste y sus anexos fueron enviados digitalmente

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y anexos en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. MILAGROS MARÍA PAOLA OLIVARES VELASCO como representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5269337acd76bb48bb54a775a91645e9780e7ca8396d0b30a08100e20cd74d7**

Documento generado en 11/03/2021 07:23:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00151-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)).

Correspondió por reparto la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** formulada por **BAGUER S.A.S** contra **JOSÉ HERNÁN DÍAZ CASTELLANOS.**

Estudiada la misma, se advierte que la dirección de notificación del demandad **EUNICE GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ** es la "Calle 5C # 16 – 32 del Barrio San Cristóbal en la Ciudad de Bucaramanga", razón por la cual deben ser los juzgados de dicho sector de la ciudad quienes conozcan de la presente acción.

Lo anterior, en atención de lo señalado en Acuerdo N° 2499 del 13 de marzo de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, por el cual se definen las localidades en donde debía funcionar los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga. En concordancia con el Acuerdo PSAAA14-100178 del 14 de Enero de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que establece como tales las comunas 1 y 2 de Bucaramanga. Por lo que desde el 13 de marzo de 2014 todos los procesos de mínima cuantía que corresponden a las comunas 1 y 2 son de exclusiva competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga. De otra parte según el Acuerdo PSAA15-10402 del Consejo Superior de la Judicatura, fueron creados definitivamente los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el lugar de notificación del demandado corresponde a la comuna 2 pues está ubicado en el barrio San Cristóbal, impera rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** formulada por **BAGUER S.A.S.** contra **JOSÉ HERNÁN DÍAZ CASTELLANOS**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente la casa de Justicia ubicara en la calle 7 N n° 19-19 Barrio la Juventud de Bucaramanga para que sea asignada a los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de esta ciudad.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1a132e5334492c6a670021d3fdf9ac6834640834d0e84b01d0453b589599626
Documento generado en 11/03/2021 07:01:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00153-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BAGUER S.A.S.** contra **DANIEL REYES PALOMINO.**

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el nombre el representante legal de la entidad demandante **BAGUER S.A.S.** en atención a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.
2. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor – pagaré BUC34638– base de la presente demanda.
4. Allegue, las evidencias que acrediten el correo electrónico del demandado, pues de lo contrario no será tenido en cuenta para efectos de notificaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, para que actué como apoderada de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
132738e43eeb1cd67848ec19a2a360c4441d38e79645798d9d2a4b40ff423401
Documento generado en 11/03/2021 07:01:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2021-00155-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial obrante en al anexo 09 del C-1. Donde se solicita el retiro de la demanda. Se DISPONE:

- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares en contra del demandado, ni se emitió auto que libra mandamiento de pago. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P.

- **PRECISAR** que la devolución de los documentos a la parte interesada, se hará por el mismo medio en que fueron recibido. Esto es, mediante remisión de manera digital al correo electrónico del togado en aplicación de las TIC. Por secretaría dese cumplimiento.

- **ACEPTAR** la renuncia del término de ejecutoria por la parte demandante.

- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de Marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f301375415b8feaa9e853b5726e0ecb26e5308a0586113f225e685a3565235e**
Documento generado en 11/03/2021 10:43:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00157-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **GIOVANY JAIME VERGEL** en contra de **LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CALDERÓN** Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de las partes según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor letra de cambio objeto de ejecución..
3. Señale, el número de identificación del demandante.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER como endosatario en procuración al doctor **FABIÁN STIVEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,** del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2ab3818c21aa8ed20fe10b8f9dbad4993cd7dee453e3534aebbfd01d9f80543
Documento generado en 11/03/2021 07:01:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00160-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **el CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES VI** en contra de **NATIVIDAD MENDOZA DE HERRERA.** Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de las partes según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo objeto de ejecución.
3. Refiera, por que en la demanda señala que la señora NATIVIDAD MENDOZA DE HERRERA se identifica con la cedula de ciudadanía N° 63.501.705 y en la certificación allegada como título ejecutivo dice que el número de identificación es 27.450.997.
4. Allegue, certificado actualizado de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES VI, pues el adjuntado con la demanda data del 23 de junio de 2020 y la demanda fue presentada el 2 de marzo de 2021.
5. Acredite, que el poder allegado fue enviado desde el correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES IV, al correo electrónico registrado en el SIRNA por la apoderada. Pues el documento adjuntado fue enviado de correo electrónico diferente al señalada en el certificado de existencia y no se puede establecer a que correo fue remitido.
6. Señale, por que en el acápite de notificaciones del demandante señala un correo electrónico que no tiene relación con el registrado en el certificado de existencia de la propiedad horizontal.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef3a39a1500a27c6bf8ecc74220ee809be5c261427993822a39d5470cf7429dc
Documento generado en 11/03/2021 07:01:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00164-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **GALERÍA INMOBILIARIAS S.A.S.** diputada al cobro de **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A** contra **JOYCE FARLEY ALMEYDA SÁNCHEZ, JAIME VALENCIA y CARMEN ELENA GALVÁN ESCOBAR.**

Una vez revisado el título ejecutivo que se aporta como base de recaudo - Contrato de arrendamiento de inmueble comercial celebrado el 26 de agosto de 2019 – se advierte que dicho documento sólo lo puede hacer exigible **GALERÍA INMOBILIARIAS S.A.S.** pues con los anexos de la demanda no se acredita lo señalado en los hechos 4 y 5. En tanto que no se aporta copia del contrato de fianza. Así mismo no presenta soporte alguno que FIANZACREDITO INMOBILIAIRIO SANTANDER S.A., canceló las sumas adeudadas por el arrendatario y sus codeudores por concepto de los cánones. Requisito indispensable para analizar primero, las condiciones de exigibilidad del mismo y consecuente cumplimiento de los presupuestos de la demanda. En tanto se imposibilita verificar la existencia de una obligación con las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. y como dado que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que negar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8393932102cc99b1b293770d2a032625cb21d746c4e4bae823e6d481df05161a
Documento generado en 11/03/2021 07:01:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DECLARATIVA RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2021-00166-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVA RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **INNOVAR CML INMOBILIARIA S.A.S.** contra **MILAGROS DEL CARMEN MOLERO ZEA.**

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Aclare, porque en el hecho primero refiere que se celebró contrato de arrendamiento el 10 de Septiembre de 2019, si al revisar el allegado con la demanda no tiene esa fecha.
3. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del contrato de arrendamiento allegado con la demanda.
4. Allegue, las evidencias que acrediten que el correo electrónico reportado en la demanda como de la pasivo, pertenece a ella.
5. Indique, en la pretensión tercera por que está solicitando se reconozca el pago de la cláusula penal por valor de $1.833.000, si en dicho artículo se estableció el pago de 2 cánones y no por 3. En consecuencia señale cual es el juramento estimatorio.
6. Acredite, que envío por servicio postal autorizado la demanda con sus anexos al momento de presentarla ante la oficina judicial simultáneamente al correo electrónico de la demandada (esto si cuenta con las evidencias que acrediten que ese es el correo de la demandada) o a la dirección reportada en el acápite de notificación.
7. Señale, los linderos del inmueble a restituir, toda vez que se observa en la escritura adjuntada es los linderos del lote en donde se construyó el inmueble.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora SHIRLEY DUARTE BECERRA, para que actué como apoderada de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4195ccb6746e4eb0a110fbaff5e4fe3e78e9f4ecce700f3e2e3b7d7ac8495364
Documento generado en 11/03/2021 07:01:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00168-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra de **RUTH BELIA PINILLA ARISMENDY.**

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Presente escaneado nuevamente del título valor objeto de recaudo, pagare N° 7990088776 pues la imagen digital aportada se encuentran completamente borrosas e ilegibles, lo que no permite una lectura completa del citado título valor afectando su carácter de autenticad y exactitud (art. 82, 83, 89 y 244 del C. G. P.).
2. Aclare, por qué cuando hace referencia al pagare por valor de $3.198.683 suscrito el día 14 de junio de 2017, señala que con número de obligación 451307042621566, si al revisarlo no se desprende que tenga dicho número.
3. Refiera en la pretensión c y f. el porcentaje en que fueron liquidados los intereses de plazo y la fecha de su causación, pues solo refiere cuando empiezan a liquidar pero no hasta cuándo.
4. Aclare la pretensión (e) pues solicita los intereses moratorios desde el **6 de octubre de 2020** respecto del pagare que denomina con obligación N° 451307042621566, aunque en el hecho (b) dice que la parte se obligó a pagar el **10 de febrero de 2020** la suma de $3.198.683. Sin embargo, en el hecho (c) dice que la demandada incurrió en mora de la obligación el de **10 de febrero de 2021.** Por lo que para el despacho no se puede establecer el porqué de las diferencias de fechas y si incurrió en mora en febrero de 2021 por que está solicitando los intereses moratorios desde el 6 de octubre de 2020.
5. Allegue el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de BANCOLOMBIA S.A.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **DIEGO ENRIQUE GONZÁLEZ RAMÍREZ**, para que actúe como apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6490dbcdd28e782824513e0293a8544ccd5c946d630471cec554a24065af4471
Documento generado en 11/03/2021 07:01:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00419-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación alguna tendiente a notificar a la parte demandada, carga impuesta desde el mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2019 y para la que se le requirió conforme auto del 23 de octubre de 2020. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C.G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado RONNY BELTRÁN JIMÉNEZ del mandamiento de pago o despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso. Advirtiendo, que puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (art. 317-1 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399d705a18eb9d545aad9381eec8dc7107f8d6a771c82a783fdb83e804e91145**

Documento generado en 11/03/2021 07:04:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00126-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	350.000
2°	NOTIFICACIONES	$	41.200
	Total	$	391.200

SON: TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS **($391.200)**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00126-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente digital al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702144b2aea4d47d2f23d40ab11f51e34b7b8109a8c948e3481f22955555e37c**

Documento generado en 11/03/2021 07:05:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00580-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	51.500
2°	NOTIFICACIONES	$	64.825
	Total	$	116.325

SON: CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS **($116.325)**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00580-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente digital al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1422bea66fefb55c40c1a61ef4ede27ea03c8f747cdf0bb4b51d7b55f5058f3**

Documento generado en 11/03/2021 07:04:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 680014003026-2020-00046-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud de terminación del proceso, presentada por la parte actora coadyuvada por la representante legal de la entidad demandada. Soportada en el acuerdo celebrado frente a las pretensiones de la demandada. En virtud del cual, se solicita la entrega $450.000 por descuento realizado a la ejecutada por el Banco de Occidente y consecuente terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas y agencias en derecho. Y advertido que revisado el portal de depósitos judiciales no se encuentra registro de títulos a favor del presente proceso y en el cuaderno de medidas obra comunicación del Banco de Occidente en la que informa que no se procede al registro de la medida por falta de firma original del oficio correspondiente y luego, de ausencia de comunicación de la cuenta del despacho. Se DISPONE:

- **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación de proceso, por estar condicional a la entrega de depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso. Sin que aparezca reporte alguno en la consulta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

- **REQUERIR** a las partes para que, dentro del término de 5 días, aclaren los puntos de la solicitud de terminación, además de la petición de *desglose del título judicial consignado* y acrediten los pagos y/o consignaciones que refieren en la solicitud. Pues como obra en el expediente depósito judicial constituido y como se informa por el Banco de Occidente la medida sólo ha sido registrada. Advirtiendo que, de guardar silencio frente a la presente orden, se continuará con el trámite de la actuación.

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., informe si para la fecha ha cumplido con gestión alguna para notificar en debida forma a la parte demanda.

- Superado el tiempo señalado en esta providencia, ingresar el expediente al despacho para su pronunciamiento y, definición de las solicitudes pendientes dentro del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69f320748ce049679c55d5245f4be8c30bb9d175e739d8254706926ecf718f58
Documento generado en 11/03/2021 07:05:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00509-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial que antecede en el que el apoderado de la parte demandante pretende tener por notificado mediante aviso al demandado GERARDO ANTONIO MARÍN CAICEDO. Y considerando que los soportes que se presentan para este fin, corresponden a la remisión de citatorio enviado a la luz de lo reglado en el Art. 292 del C. G. P. por al que si bien se acompaña copia de la demanda y del mandamiento de pago. Lo cierto es mediante auto de fecha 4 de febrero de 2021 visible en PDF 16 CP del expediente digital no se aceptó la comunicación presentada como citación para notificación efectiva de conformidad con lo previsto por el Art. 291 ídem. Razón por la cual y a fin de evitar posibles nulidades procesales por esta causa, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado de conformidad con lo previsto por el artículo 292 del C.G.P.

- **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con el deber para agotar el trámite de notificación personal del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo reglado por el Art. 291 y 292 del C.G.P. Atendiendo, además, las decisiones previas adoptadas por el despacho a fin de evitar desgastes innecesarios y dilaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40babe1def2eda7dd4a7d59fcf9b0a457d6dce14716fa657fee06339a2ba7f6c
Documento generado en 11/03/2021 07:05:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00396-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	627.120
2°	NOTIFICACIONES	$	22.000
	Total	$	649.120

SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS **($649.120)**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00396-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente digital al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 18 y 19). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2766939539f1eb05f26c73c8f45d40a9231942fa3fe6579afe9b53dd31d88adf**

Documento generado en 11/03/2021 07:05:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00605-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	400.000
2°	NOTIFICACIONES	$ 154.870	
	Total	$	564.870

SON: QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS **($564.870)**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00605-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente digital al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo PDF 24 y 25 del CP del expediente digital). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7692fc67a0e98ac4f1406c5d201de63227983b7476696135f719f8eb09c723da**

Documento generado en 11/03/2021 07:04:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2017-00307-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	1.982.000
2°	NOTIFICACIONES	$	12.400
	Total	$	1.994.400

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS **($1.994.400).**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2017-00307-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 17 a 18). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb94bd3cdaf79e86607cc5f46ef6189a3d89d9c48a6522e71277ee60e85e4a9**
Documento generado en 11/03/2021 07:09:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 680014003026-2018-00381-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver el recurso presentado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del 4 de febrero de 2021. Advertido el argumento mismo de la controversia y considerando que para la valoración del documento conforme lo reglado por el Art. 244 del C. G. P., se hace necesario que se aporte el original del memorial enviado al correo del juzgado el 14 de noviembre de 2020, obrante en pdf en el anexo 04. SE DISPONE:

- **CONCEDER CITA** al apoderado de la parte demandante para que se presente en la sede del juzgado el día 17 de marzo de 2021 en el horario de 8:00 a.m. a 8:40 a.m. a fin de hacer entrega física del documento remitido por correo electrónico para el 14 de noviembre de 2020 y que se dice fue suscrito por la señora NOHORA PATRICIA CACUA SALCEDO.

- **ADVERTIR** al recurrente que de omitir dicha carga se resolverá negativamente del recurso por no contar con el original de documento y verificar las condiciones que se informan por la parte demandante, sobre la autenticidad del mismo.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5b7a7c9910e0028a69f10e5bf75f33b04890bfa70de2051cd0c3990ce504e0b
Documento generado en 11/03/2021 07:01:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: VERBAL SERVIDUMBRE
RADICADO No. 680014003026-2018-00574-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte actora no se ha dado total cumplimiento a lo ordenado en el ordinal tercero de la sentencia del 19 de mayo de 2020 y requerimiento de auto de 4 de septiembre de 2020. Ya que revisado el comprobante de pago obrante en la página 2 del anexo 13 el valor consignado por $4'717.245 corresponde sólo a la indexación del valor ordenado a agosto de 2020 cumpliéndose su consignación para el 19 de noviembre del mismo año según reporte de títulos obrante en anexo 16. Sin atender los parámetros de la orden dada –indexación a la fecha cierta de la consignación –. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide atender la solicitud de expedición de oficios de registro de sentencia y cancelación de inscripción de demanda en Oficina de Instrumentos Públicos.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el ordinal tercero de la sentencia que dispuso:

> *"TERCERO: **ORDENAR el pago de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($8'204.995)** como suma a indexar a cargo de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP – ESSA **al momento del pago efectivo**. Por concepto de indemnización de perjuicios materiales a favor de Sucesión JUAN DE JESÚS SUESCÚN SOLANO."*

SEGUNDO: Acreditado lo anterior, se dará cumplimiento al ítem 2 del auto de 4 de septiembre de 2020

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bb61446693f4e2c9ca70e668e0a2b7820ef7fcf09ef708006912c0f994ed48**
Documento generado en 11/03/2021 06:58:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003026-2018-00766-00
La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	1.494.000
2°	NOTIFICACIONES	$	66.980
	TOTAL	$	1.560.980

SON: **UN MILLON QUINIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($1.560.980).**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003026-2018-00876-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b290f30d9e74eaa7f4471aec8a072003092913c545ad3c94b013cf4dfb0405d**

Documento generado en 11/03/2021 07:09:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2019-00280-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	2.173.410
	Total	$	2.173.410

SON: DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MILCUATROCIENTOS DIEZ PESOS **($2.173.410).**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2019-00280-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52bea7ed1a0d105f89dbff4765fad92f2cf369841796044416b49925b6b794a3**
Documento generado en 11/03/2021 07:09:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00329-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención del recurso de reposición propuesto por la demandada LISSET ROCÍO ÁVILA JEREZ en contra de la sentencia proferida el 10 de diciembre de 2020. Para que se revoque la decisión y en su lugar, se le recepcione el interrogatorio por cuenta del despacho. SE DISPONE:

- Reconocer personería al Dr. JOSÉ MANUEL DÍAZ MEZA, como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido (anexo 19 C. 1), según lo establecido en el artículo 75 del C. G. P.

- **Rechazar de plano** el recurso planteado, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 285 del C. G. P., según el cual, la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.

- Advertir al memorialista que en el presente asunto no es posible dar aplicación al parágrafo del Art. 318 del C.G.P., toda vez que es un proceso de mínima cuantía y por tanto de única instancia. Contra el cual no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f977717f62c936f9949bb3ddf018fdf6968cf598fc0301e9101ec3b2809da94
Documento generado en 11/03/2021 06:58:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00076-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales obrantes a folios 06 al 11, 24, 25, 27, 28, 30, 31 y 32 C-1, se hace necesario reconocer personería a la doctora INGRID JULIETH PINZÓN REYES para que actué como apoderada de la parte demandante. Razón por la cual, SE DISPONE:

- **RECONOCER** PERSONERÍA, a la Dra. INGRID JULIETH PINZÓN REYES como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Anexo 8 C.1), según lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807d213b21b02786095b991a75ad7e099b7c4d49732e4df308d467a1f1305f5c**
Documento generado en 11/03/2021 10:43:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 6800140030026-2020-00079-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención del escrito obrante en el anexo 05 al 06 del cuaderno principal, presentado por el apoderado de la parte demandada y como quiera que allega poder, SE DISPONE:

- **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora NATHALIA ANDREA ALMEYDA para que actúe en nombre y representación del demandado SAMUEL VILLAMIZAR MORENO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

- En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P. se **tiene por notificada por conducta concluyente** a la parte demandada **SAMUEL VILLAMIZAR MORENO.** La cual surte efectos con la notificación de este auto. Precisando que para el cómputo de términos se debe tener en cuenta lo reglado por el Art. 91 e inc. 2 del Art. 301 del C. G. P.

- Con la notificación por estados de este proveído y en atención a la petición realizada por la apoderada. Por secretaría enviar al correo electrónico registrado en el SIRNA. Copia digital del expediente, para el ejercicio del derecho de defensa por la parte demandada.

- **REQUERIR** a la parte demandada para que informe el correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b50fe1c61188478cf1c96ab8be1667fe5bb94a22c91723570912c7ccd8d60d**

Documento generado en 11/03/2021 07:01:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00085-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial que anteceden obrante en el anexo 11 C-1, en el que el apoderado de la parte actora solicita tener en cuenta las diligencias de notificación aportadas con anterioridad al trámite y además pide se oficie a la EPS, ADRES Y RUES a fin de obtener la dirección electrónica de las demandadas para lograr la ubicación de las demandadas, se advierte que sobre las notificaciones obrantes en el anexo 05 al 09 C-1 el despacho se pronunció por auto de 4 de Diciembre de 2021 y en relación a oficiar entidades que manejan bases de datos al realizar la consulta en el BDUA se encuentra que ALICE CARRILLO BEDOYA está afiliada a Sanitas EPS y referente la demandada MARIELA FERREIRA DE PEINADO, se encuentra desafiliada de SOLSALUD desde el 29 de Junio de 2005, por tal razón se DISPONE:

- **ESTAR A LO RESUELTO** en proveído de 4 de diciembre de 2021, respecto de las notificaciones aportadas a los anexos 05 al 09 C-1.

- **ADVERTIR** al memorialista que la constancia de recibido de la comunicación por el destinatario es consecuencia de la condición de exequibilidad que se impartió para el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, conforme Sentencia C-420 de 2020 (donde se impone su gestión mediante sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensaje de datos). Que actualmente se viene brindando y garantizando por las empresas de mensajería como se acredita en otros procesos.

- **OFICIAR** a **SANITAS EPS.**, para que informe a este despacho el lugar de residencia, teléfono, correo electrónico y/o datos relevantes de contacto de la señora ALICE CARRILLO BEDOYA identificada con C.C. 28.214.051. A efectos de surtir la notificación personal de éste. Oficiar por secretaría y gestionar por intermedio de la parte ejecutante.

- **REQUERIR** a la parte actora para que con precisión informe a que entidad o EPS que requiere se oficie para efectos logar la ubicación de notificación de MARIELA FERREIRA DE PEINADO.

- **ADVERTIR** a la parte actora que es necesario que realice la notificación de conformidad con el articulo 291 y 292 C.G. de P. a las direcciones reportadas en la demanda, precisando en la comunicación, que la notificación o contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado j026cmbuc@cendoj.ramajuridicial.gov.co (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e097f0a5e601483eb61c1eb16a6ea719ce4a4cad35a8797aa306741f45827e5
Documento generado en 11/03/2021 07:01:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003026-2020-0296-00
La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	184.821
	TOTAL	$	184.821

SON: **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS ($184.821).**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003026-2020-00296-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba96112445a7be6c6a55b529d3d189002361d78443b466a94eea2593d1767b1a**

Documento generado en 11/03/2021 07:09:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00334-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial obrante en los anexos 04 al 05 C-1 procedente del apoderado de la parte actora, en el que allega resultado de envió de citatorios. Se advierte respecto del demandado RANNDY JAIR ALBARRAN VELÁSQUEZ, no fue posible su entrega pues no reside ni labora en las direcciones reportadas. Por tal razón se **DISPONE:**

- **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para informe otras direcciones de notificación del demandado RANNDY JAIR ALBARRAN VELÁSQUEZ, para proseguir el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la demandada INGRID PAOLA CANTILLO BARRAGÁN ya se notificó personalmente (Anexo 15 C-1).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22490e2c521d4526faa118b7693ba549466817ff1ecfb7fd8d0508cd4889faf8
Documento generado en 11/03/2021 07:01:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00340-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES** contra **HERMENCIA PINTO PINTO**.

Revisado el expediente, se tiene que por auto del 1° de octubre de 2020 (PDF. 04 CP del expediente digital), se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Del cual, se notificó a la demandada por aviso conforme con el Art. 291 y 292 del C. G. P., mediante comunicación remitida el 11 de noviembre de 2020 y el 28 de enero de 2021 (PDF 09 y 12 CP del expediente digital), quien guardó silencio en el término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo estatuido por el art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 1° de octubre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de $91.000, por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585821812b5c087b50af89c5e8bf2c35cc21bf27a6a34f2ca904dc2ffbd551b5**
Documento generado en 11/03/2021 07:08:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00342-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la petición elevada por el apoderado de la parte demandante obrante en anexo 19 del presente cuaderno. Por el que se allega resultado negativo del trámite de notificación a dos direcciones. Y se informa nueva dirección del demandado HENRY MARTIN ARCHILA HERNÁNDEZ. Se Dispone:

- **PRECISAR** al interesado que para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso. Acorde lo reglado en el Art. 291 del C. G. P.

- Señalar al petente que conocido otro lugar de notificaciones de la parte demandada se debe procurar en primera instancia dicho trámite de acuerdo con la normatividad vigente para el momento de su realización.

- No obstante y para tranquilidad del memorialista se tiene en cuenta la nueva dirección de la señora HENRY MARTIN ARCHILA HERNÁNDEZ (Carrera 18 # 16-99 Piso 2 Bucaramanga), a fin de que se proceda a realizar su notificación en la forma previamente señalada.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba85308a8b8c80005872a509e63d81836dcf8a16428d0a7bd17ff016e0ae284f
Documento generado en 11/03/2021 07:08:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
RADICADO: 680014003026-2020-00367-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención de los memoriales visibles en el anexo 17 y 18 del cuaderno principal en el que se allega resultado de la notificación de DELIX ESMIT FORERO NIÑO. Y advertido que en la comunicación remitida para efectos de citación para notificación personal conforme el Art. 291 C. G. P. se informa al citado que además del correo institucional puede presentarse en el Palacio de Justicia (donde no se ubica el juzgado). Lo que genera una eventualidad en la posibilidad de presentación del demandado y posible nulidad procesal. Razón por la cual, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado DELIX ESMIT FORERO NIÑO, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. **Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado** (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020779b4f4e5161ba4aaa8d891254f5aca23b4aef8fa7b8b6c7f37128f6349a3**
Documento generado en 11/03/2021 07:08:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2020-00373-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales visibles en el anexo 05 y 06 C-1 del presente cuaderno. Por el que se allegan los trámites de notificación a la demandada SILVIA CAROLINA ACUÑA PINZÓN. Advertido, que a la certificación de entrega sólo se acompaña copia cotejada del auto admisorio de la demanda. Y a la constancia de entrega realizada a la luz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 para el momento de presentación de la demanda no se anexa copia cotejada de los documentos remitidos en esa oportunidad (página 29 anexo 02), para entender cumplida con efectividad la publicidad que impera. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente copia cotejada de los documentos remitidos para el 25 de septiembre de 2020 o constancia por la que se verifique que el documento ajunto corresponde al escrito de demanda y anexos presentados ante la oficina de reparto para la misma fecha (diferentes horas). Evento en el cual se procederá a estudiar nuevamente del trámite de notificación acreditado.

- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **010** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **12 de marzo de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d4bcd7c71dd59ad2651718ed687bf6441fb4d315d2f7b359e91605caaf029b2
Documento generado en 11/03/2021 07:08:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica